



DISPONE PUBLICACIÓN DE NÓMINA PRELIMINAR DE INSCRIPCIONES DE PESCADORES/AS Y EMBARCACIONES ARTESANALES PRÓXIMAS A CADUCAR DE CONFORMIDAD A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES B), D) PARTE FINAL Y E) DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y FIJA PLAZO DE AUDIENCIA PREVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00660/2024

VALPARAÍSO, 22/ 03/ 2024

VISTOS:

El Dictamen Nº 2297 del 23 de enero del 2017 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991; la Ley Nº 21.588 de 2023 que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal; el Decreto Supremo Nº 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2º, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella *"actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal."*, agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella *"nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."*.

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, con fecha 24 de julio de 2023 se publicó la ley 21.588, que suspendió excepcionalmente la declaración de caducidad del Registro Pesquero Artesanal, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 55N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el día 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Que, la ley 21.588, exceptúa de dicha suspensión las causales contenidas en el literal b) y literal d), en la parte que se refiere a la condena por delitos sancionados en los artículos 135 o 136, del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, dicha ley establece que tratándose de la causal contenida en el literal e) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la declaración de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal se suspenderá hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que *“No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.”*

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio procederá a través de este acto a publicar en su sitio de dominio electrónico www.sernapesca.cl las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras b), d) parte final y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, las nóminas antes indicadas también se encontrarán a disposición de los/as pescadores/as artesanales en las oficinas regionales del Servicio y en las Capitanías de Puerto a lo largo del país.

Que, con el objeto de dar cumplimiento al dictamen citado en Vistos, el Servicio fija como plazo de Audiencia Previa, para que los/as pescadores/as artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad, hasta el 31 de mayo del presente año, inclusive, puesto que el Servicio, de conformidad con el mandato legal contenido en el artículo 55 de la Ley de Pesca, deberá declarar la caducidad en el mes de junio de cada año.

Que, el plazo antes señalado para que los/as pescadores/as artesanales presenten las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad señalada en las nóminas preliminares, es independiente a los plazos establecidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura y la Ley N° 19.880, que regulan los recursos de reclamación y revisión respectivamente y que podrán interponerse una vez que la caducidad sea declarada.

Que, además de la publicación de las nóminas antes referidas que por este acto se dispone, el Servicio realizará un plan de difusión del proceso de caducidades a través de medios electrónicos y redes sociales disponibles, así como del portal de noticias del sitio de dominio electrónico del Servicio, con la finalidad de que los/as pescadores/as artesanales regularicen sus inscripciones artesanales hasta el 31 de mayo del presente año, inclusive.

Que, la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar, se realiza en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y que consagra como principio rector de todo procedimiento administrativo el de la contradictoriedad, estableciendo que *“Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.”*, pudiendo con ello los/as pescadores/as artesanales presentar las argumentaciones y antecedentes que permitan desvirtuar los fundamentos de la caducidad.

RESUELVO:

1.- Dispóngase la publicación de la nómina preliminar de inscripciones de pescadores/as y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras b), d) parte final y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio (www.sernapesca.cl), debiendo remitirse éstas a las oficinas regionales del Servicio y a las Capitanías de Puerto a lo largo del país.

2. Fíjese Audiencia Previa hasta el 31 de mayo del presente año para que los/as

pescadores/as artesanales puedan presentar las argumentaciones o antecedentes que puedan desvirtuar la causal de caducidad indicada en dicha nómina. Los antecedentes deberán dar cuenta que no se han configurado las causales de caducidad.

3.- Publíquese la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN LA FORMA SEÑALADA Y



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1711140538158V4741 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>